



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, en materia de disminución de semanas de cotización.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

- II. En el capítulo de "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de octubre de 2019 el Diputado Federal Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Peno, el Proyecto de Decreto que reforma y deroga el artículo 154 y reforma el artículo 162 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 23 de octubre de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1310, y bajo el número de expediente **3355**, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su estudio y posterior dictamen.
3. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó Iniciativa que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.
4. Con la misma fecha de 18 de febrero de 2020, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a la Comisión, con número de expediente **5817**, para su estudio y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El diputado Gerardo Fernández Noroña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

PRIMERO. - El legislador hace énfasis en el concepto de Seguridad Social en la Legislación Mexicana. “[...] ha tenido sus transformaciones a través del tiempo en el ámbito jurídico de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto original aparece, el concepto de “Prevención Social”, en su Título Sexto, “Del Trabajador y de la Previsión Social” siendo a partir del artículo 123 donde se enumeran las fracciones al respecto, resaltando la XXIX donde aborda como parte de la “utilidad social”, el establecimiento de “Cajas de Seguros Populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)”.

“[...] Doce años después, el 6 de septiembre de 1929 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publica la reforma a la anteriormente mencionada fracción XXIX del artículo 123 de la CPEUM, donde se plantea por vez primera la expedición de la Ley del Seguro Social como causa de utilidad pública, la cual “comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos” (Congreso de la Unión, 1929)”.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

"[...] Sin embargo, deberán pasar casi catorce años para que el martes 19 de enero de 1943 se publicara en el DOF la Ley del Seguro Social en la cual en sus capítulos III al V se plasmaran los seguros a los que el trabajador tenía según ciertos requisitos establecidos. (Congreso de la Unión, 1943)".

"[...] Posteriormente el 5 de diciembre de 1960, se publica la reforma al artículo 123, creándose el apartado B que regirá en adelante las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, los gobiernos de ese entonces, distrito y territorios federales y sus trabajadores. (Congreso de la Unión, 1960). Cabe señalar que estos nuevos apartados se contemplan también en las fracciones (sic) XI, X y XI, todo lo relativo a garantizar la seguridad social de los trabajadores gubernamentales, pero para lo cual se conforma una institución aparte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)".

"[...] La Ley del Seguro Social determina en su artículo 5 A, fracción XIV, que se entiende por: "pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o, en su caso, incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia"; (Ley del Seguro Social, 1995)".

SEGUNDO. - El objetivo de la Iniciativa es precisar que existe la Cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados y que cuente con sesenta años de edad cumplidos, así como reducir a un mínimo de setecientas cincuenta semanas cotizaciones semanales, para que el asegurado tenga derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

En este sentido, la Constitución contempla desde su origen, a la cesación involuntaria de trabajo, en la fracción XXIX, reconociendo su utilidad social y desde luego concebida como una garantía individual, que se encuentra dentro del esquema de previsión social.

Es importante señalar, que a pesar de haber sido derogada la ley del 12 de marzo de 1973, al entrar en vigor el 1 de julio de 1997, la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para muchos trabajadores sigue vigente la ley de 1973, pues los asegurados con cotizaciones anteriores al 1 de julio de 1997, pueden elegir entre los beneficios del esquema de pensiones de la Ley del Seguro Social de 1973 o los de la Ley del Seguro Social del 1995, tal y como fue estipulado en la nueva ley en el segundo párrafo de su artículo primero transitorio; así como en el undécimo transitorio que a la letra dice:

“Undécimo. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente ley” (Ley del Seguro Social, 1995).

La iniciativa pretende reformar y derogar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Párrafo	Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Párrafo



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

<p>reformado DOF 20-12-2001</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.</p> <p>En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>	<p>reformado DOF 20-12-2001</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>
<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias</p>	<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas setecientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>SE DEROGA</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se deja sin aplicación el numeral I del artículo 145 de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial el 12 de marzo de 1973, vigente para los asegurados que haya optado por acogerse al beneficio de la antedicha Ley, con base en el artículo.

SEGUNDO. - La presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

2. La diputada Mirtha Villalvazo Amaya, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La diputada proponente de la iniciativa, pretende reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para disminuir las semanas de cotización de mil doscientas cincuenta a mil ciento cuarenta y cinco, solamente para las mujeres, ya que menciona que las mujeres son quienes abandonan más fácil sus empleos o toman trabajos que requieren de jornadas más cortas para hacerse cargo de diversas responsabilidades familiares.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

Enfatiza que el sistema de pensiones en México, hace diferencia entre hombres y mujeres, ya que, al margen de la ley, los requisitos que deben cumplir ambos son los mismos, pero, sus condiciones para lograr un empleo formal, mantenerlo y gozar de prestaciones son distintas.

Señalando a su vez, la dificultad para las mujeres de obtener un empleo formal, conservarlo y tener las mismas prestaciones que los hombres,

También refiere que de acuerdo con las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI cerca del 60 por ciento de las mujeres se encuentran en el sector informal y que para las mujeres su esperanza de vida es mayor que la de los hombres, siendo de 73 años para los hombres y 78 años para las mujeres.

Argumenta que las mujeres enfrentan otra desventaja con respecto a los hombres, ya que perciben salarios más bajos y en consecuencia sus prestaciones son igualmente menores, sin omitir lo complejo que resulta obtener un ascenso, aumento salarial o un puesto de dirección en el ámbito que se desempeña.

Comenta que es notable la desigualdad existente entre hombres y mujeres, tanto en el sector laboral, al interior de sus hogares, y la esperanza de vida, con respecto a los varones. Todos estos factores afectan a las trabajadoras en las cotizaciones de su cuenta individual y a la acumulación de recursos para alcanzar un retiro digno



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

La iniciativa pretende reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p>	<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales y la asegurada tenga un mínimo de mil</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

...	ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales. ...
TRANSITORIOS	
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que la comisión de Seguridad Social, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Por ello, es que esta dictaminadora coincide plenamente con la preocupación de ambos legisladores, quienes nos hacen notar su singular sentido humano y preocupación genuina en sus razonamientos, no obstante, nos resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERA. La Seguridad Social en nuestro país es definida como “un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio”¹

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, primer párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Como se observa la Carta Magna reconoce para todos los individuos los derechos establecidos en ella y en los tratados internacionales que México forme parte sin hacer ninguna distinción entre hombres y mujeres.

La Constitución es la Ley suprema, y prevé la igualdad de todas las personas, por tanto, su valor y eficacia prevalece frente a cualquier otra norma.

El principio de igualdad está consagrado en la Carta Magna y por tanto le rige también el principio de la supremacía Constitucional, en consecuencia, las leyes secundarias no deben contravenir por ningún motivo a nuestra Constitución.

¹ Tomado textualmente del texto “La Seguridad Social en México”, cuya cita refiere a la obra de “El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional”, realizada por Eduardo Macías, Javier Moreno, Salvador Milanés y Salvador Martínez, en 1993.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

En relación a lo anterior, el artículo 1º de la Constitución, en el párrafo tercero que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Como se observa, las autoridades deben ceñirse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Poder Legislativo no puede ser la excepción, al contrario, debe ser el primer garante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. A continuación, se hace la transcripción del último párrafo del artículo Constitucional en comento, el cual marca la prohibición de toda discriminación:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En relación con lo anterior, el artículo 4º Constitucional establece que “*el varón y la mujer son iguales ante la Ley,*” al legislar debemos seguir con estricto apego los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

principios Constitucionales, por lo que la iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para disminuir las semanas de cotización de mil doscientas cincuenta a mil ciento cuarenta y cinco, que presento la diputada Mirtha Villalvazo Amaya del Grupo Parlamentario de MORENA y que habla exclusivamente de realizar esta reforma para las mujeres, contraviene los principios Constitucionales antes mencionados, en virtud de que la iniciativa materia de estudio viola la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, ya que pretende eliminar las características indispensables de las normas jurídicas, convirtiendo una norma jurídica general en una particular, violando también el principio de igualdad el cual marca que todas las personas deben ser tratados igualitariamente por el Estado respecto a lo que es esencialmente igual en todos ellos.

Por ello, no puede haber cabida a una reforma que contravenga estos principios Constitucionales, como es la igualdad entre hombres y mujeres frente a la ley, por lo que ésta propuesta de reforma resulta a todas luces discriminatoria de género.

Por otra parte; existen instrumentos internacionales donde el Estado Mexicano ha firmado y ha sido parte de la implementación de mecanismos de defensa, para salvaguardar y proteger al hombre y la mujer, donde tengan igualdad, equidad y no sean violados sus derechos fundamentales otorgados por nuestra Constitución y Tratados Internacionales. Para una claridad donde sustente y tenga las bases necesarias, se exponen los siguientes argumentos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 9: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

Artículo 8: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 12:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

Artículo 13: *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:*

a) *El derecho a prestaciones familiares;*

....

Artículo 15:

1. *Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.*

2. *Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.*

3. *Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.*

4. *Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.*



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

.....

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 5: En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

.....

IV) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

Como se observa en los tratados internacionales que México ha formado parte, no hace una distinción entre mujeres y hombres, por tanto los mecanismos que se quieran implementar tienen que ser por igual, sin violentar sus derechos fundamentales, no haciendo actos discriminatorios excluyéndolos y dejándolos en un estado de indefensión, siendo la creación de leyes o reformas, que sean contrarias, y sean cuestionadas en cuanto su constitucionalidad. Lo que crearía demandas por discriminación al hombre por adoptar leyes que solo protejan a la mujer, resultando inconstitucionales.

TERCERA. La propuesta señala que las mujeres son las que menos cotizan al Seguro Social, sin embargo, lo anterior adolece de veracidad toda vez que, de acuerdo con los indicadores básicos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social publicada en el año 2017 del INEGI, la cual establece lo siguiente:

AFILIADOS AL IMSS²

Hombres	Mujeres
21,930 257	22,943 228

Como se aprecia en las cifras señaladas, el número de mujeres afiliadas al IMSS es mayor que el de los hombres. Esto permite valorar que, en nuestro país, existen condiciones de paridad en lo que respecta a la afiliación de trabajadores al IMSS.

El disminuir las semanas de cotización a las mujeres, causaría un impacto presupuestal muy serio para el Estado Mexicano, ya que tomando en cuenta los

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion_eness_2017.pdf



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

datos de la iniciativa de reforma de la ley, la cual señala que la esperanza de vida de las mujeres es mayor a la de los hombres, es decir, 73 años en promedio para los hombres y 78 años para las mujeres, esto ocasionaría un fuerte desequilibrio en las finanzas públicas del país.

CUARTA.- La Comisión de Seguridad Social destaca que las iniciativas conllevan implicaciones en el ámbito jurídico presupuestario, lo anterior porque al disminuir las cotizaciones semanales para gozar de las prestaciones del ramo de cesantía en edad avanzada y el seguro de vejez, disminuirán los recursos que aportan los trabajadores, para cubrir sus pensiones a su retiro, resultando que el Estado mexicano deberá aportar mayores recursos para cubrir el concepto de pensión mínima garantizada en términos de los artículos 170 y 172 de la Ley del Seguro Social.

SECCIÓN SEXTA

DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

“Artículo 170. Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Artículo 172. El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada del Instituto.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.”

Como se observa claramente en el artículo 172 de la Ley del Seguro Social, la carga presupuestal de la pensión garantizada recae directamente en el Gobierno Federal, ya que los trabajadores con el nuevo esquema propuesto, muchos de ellos no alcanzarían a tener los recursos suficientes en su cuenta individual para una pensión, cayendo en el supuesto jurídico del artículo en comento.

QUINTA.- El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es un esquema de contribución definida, por lo que los beneficios que se otorgan están en función del saldo acumulado en la cuenta individual que tengan los asegurados o aseguradas al momento de cumplir con los requisitos y condiciones para acceder a una pensión.

Por tal motivo, la reducción o eliminación del periodo de espera para tener derecho a la pensión va en detrimento del beneficio por pensión al que podría acceder la población asegurada, esto como consecuencia de una menor disponibilidad de recursos en el saldo en la cuenta individual al momento del retiro, misma que se tomará como base para determinar el importe de la renta vitalicia.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

Asimismo, se destaca que la propuesta no establece el periodo mínimo de cotización para tener derecho a los beneficios por pensión para el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y se omite señalar el mínimo de semanas cotizadas para la cesantía en edad avanzada.

Por este motivo es importante que se cuente con un requisito de un mínimo de semanas de cotización, primero para que se tengan recursos suficientes en la cuenta individual del trabajador para efectos de su jubilación y segundo para evitar fraude a la ley cotizando incluso un día para actualizar el supuesto normativo y así tener derecho a la pensión garantizada.

SEXTA.- De acuerdo con la opinión que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, la iniciativa del diputado Fernández Noroña tiene un impacto financiero en lo siguiente:

- El costo por atención médica que se genera en la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados del Seguro de Enfermedades y Maternidad, esto debido a que el número de pensionados y sus beneficiarios se incrementaría por la reducción del periodo de espera para tener derecho a la pensión por vejez pasando de 1,250 semanas de cotización a 750 semanas de cotización.
- El gasto por pensiones que se cubre bajo los seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida, el cual podría ser menor al esperado debido a que los asegurados estarían expuestos por menos tiempo a una contingencia por un riesgo laboral o no laboral que pudiera ocasionar una incapacidad o inclusive el fallecimiento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

Como se señala, las pensiones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se basan en un esquema de contribución definida, para lo cual cada asegurado tiene una cuenta individual en las Administradoras de Fondos para el Retiro, en la que se depositan las aportaciones que realiza cada trabajador, el patrón y el Gobierno Federal, así como los rendimientos generados por cada una de ellas.

Bajo este contexto, la pensión que reciba el trabajador asegurado dependerá de los recursos acumulados al momento del retiro. De manera que, al disminuir el requisito de semanas mínimas de cotización se corren los siguientes riesgos:

- El saldo de la cuenta individual será menor al que se tendría si se alcanzan las 1,250 semanas de cotización, lo que generaría rentas vitalicia más bajas que las que se podrían alcanzar considerando el requisito de semanas cotizadas que actualmente establece la LSS, provocando que los recursos acumulados en la cuenta individual al momento del retiro de los asegurados sean insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que les asegure el disfrute de una pensión superior a la pensión garantizada, así como para la adquisición de un seguro de sobrevivencia.
- Se tendría un aumento en el número de pensiones garantizadas otorgadas a los asegurados respecto a las que se generarían bajo las condiciones que establece actualmente en la Ley del Seguro Social.
- La brecha entre la renta vitalicia alcanzada por los asegurados y la pensión garantizada se ampliaría, situación que se traduce en un mayor costo para el Gobierno Federal.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SEPTIMA.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, hace las siguientes observaciones:

- Con la reforma al artículo 154, al eliminar el requisito de que el asegurado para ser acreedor al derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, deba tener reconocidas al menos 1,250 cotizaciones semanales, no solamente se abre el acceso a este tipo de pensión a trabajadores que han cotizado por mucho tiempo y que por alguna razón ya no pudieron continuar cotizando para alcanzar la cantidad de cotizaciones establecidas en la ley, que se entiende es la razón de la iniciativa que se dictamina, sino que también permite a personas que sin haber realizado más que unas cuantas cotizaciones (una en casos extremos) y que solamente cumplan con la edad de 60 años el acceso a estas pensiones, **lo que es contrario a la naturaleza contributiva** de las pensiones que regula la Ley del Seguro Social y que necesariamente exige para el otorgamiento, **en todos los seguros**, de periodos de espera medidos en semanas de cotización. La reforma puede provocar el ingreso fraudulento de trabajadores próximos a los 60 años solamente para beneficiarse (en este caso de la pensión garantizada) lo que podría generar un costo fiscal excesivo para el Gobierno Federal.
- Actualmente existe el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que contempla el otorgamiento de una pensión **no contributiva** a personas adultas mayores de 65 y 68 años de edad a las que se otorgará un apoyo económico de 1,275 pesos mensuales, por lo que no necesariamente las personas que no tengan acceso a las pensiones establecidas en la Ley del Seguro Social quedarán sin recibir recursos de apoyo para su vejez.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

OCTAVA.- De llevarse a cabo estas reformas, generarían un impacto presupuestal que, de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se ha calculado para el ejercicio 2020 con los siguientes importes:

1. Iniciativa del Diputado Gerardo Fernández Noroña: **47 mil 682.46 mdp**
2. Iniciativa de la Diputada Mirtha Villalvazo Maya: **916.39 mdp**

Esto contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: "A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto".

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, conforme al análisis lógico jurídico anteriormente señalado, concluye en desechar las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social, somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - SE DESECHAN las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Gerardo Fernández Noroña del Grupo Parlamentario



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

del PT y de la Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de MORENA.

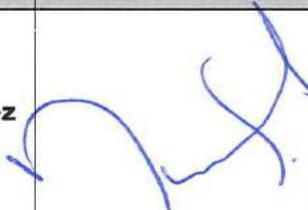
SEGUNDO. - Archívense los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo, a los 27 días del mes de octubre de 2020.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Cano González			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

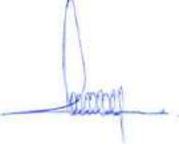
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Martínez Flores			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Márquez González			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jose Isabel Trejo Reyes			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Pavón Campos			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Hildelisa González Morales			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

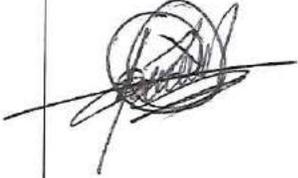
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucía Flores Olivo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

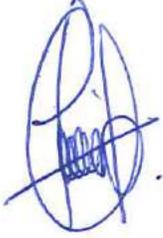
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Medel Palma			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ulises Murguía Soto			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

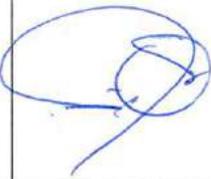
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Ochoa Reza			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

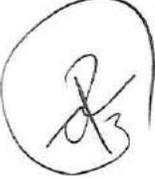
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Pilar Ortega Martínez			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

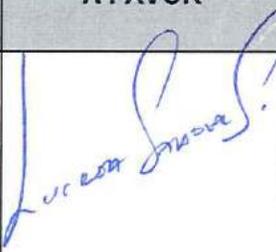
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

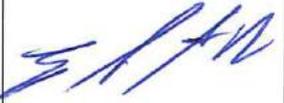
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Irán Santiago Manuel			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

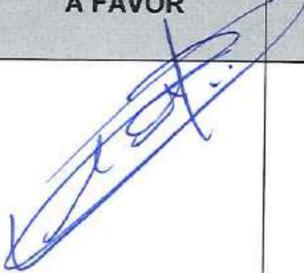
DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Torres Piña			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS
154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE
DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Angélica Zamudio Macias	